

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00559-00

De conformidad con el artículo 545 numeral 1° se suspende el proceso ejecutivo de la referencia frente a una de los convocados, atendiendo la aceptación al procedimiento de negociación de deudas de la sociedad demandada G.M.P. INGENIEROS S.A.S. en la Superintendencia de Sociedades, mediante auto de 29 de octubre de 2021 (PDF 006).

Por Secretaría, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que se sirva informar la etapa del trámite, si transcurrió el término previsto para el efecto o se agotó la etapa de negociación, remitiendo copia digital del expediente a dicha entidad.

En todo caso, la ejecución continúa en contra de las personas naturales Gustavo Adolfo Martínez Ramírez y Gustavo Antonio Martínez Petro.

Como quiera que los ejecutados fueron notificados el 18 de enero del año que avanza, allegándose recibo de la comunicación para esa data (PDF 016), la contestación efectuada y presentación de mecanismos de defensa se tornan oportunas, al radicarse el 3 de febrero de 2022.

De las excepciones de mérito presentadas por los demandados (PDF 015) se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días, artículo 443 C.G.P.

En consecuencia, se niega la petición de seguir adelante la ejecución, requiriendo al apoderado demandante para que allegue sus escritos en formato PDF, so pena de no tenerlos en cuenta.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada María Margarita Araujo Ramos como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los fines de los mandatos conferidos (PDF 012, 014, 015.2).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0b909a30a34ffe73e531663017166b991dcbfa403ca1d53f8fb038b87854b8**

Documento generado en 02/06/2022 08:58:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**